

**CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22511**

**ASUNTOS IMPOSITIVOS**

Buenos Aires, 5 de mayo de 2023.

Señor Gerente:

**GANANCIAS – BONOS POR PRODUCTIVIDAD. FALLA DE CAJA  
VIATICOS Y HORAS EXTRAS. EXENCIONES**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que la AFIP informa en su página web que “la exención del Impuesto a las Ganancias aplicada a ciertos conceptos salariales tales como bonos por productividad, fallos de caja, viáticos y horas extras, no requiere de gestión extra por parte del contribuyente. Esto significa que no debe realizarse la rectificación del F.572 web anteriormente presentado. Las nuevas excepciones del impuesto se aplicarán en forma retroactiva y para todo el período fiscal 2023.

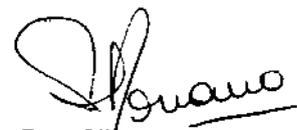
Cabe aclarar que en el caso de los empleadores, deberán reliquidar y reintegrar - en caso de corresponder - dichas deducciones de conformidad con los topes establecidos por la Resolución General 5314, respecto al año fiscal 2023 inclusive, sin necesidad de intervención de los trabajadores bajo relación dependencia”.

Las sumas que se abonen en concepto de cada bono de productividad o la denominación que este tuviera y los importes por cada fallo de caja, resultan exentos en los términos que establece la ley, en tanto que los gastos de movilidad, viáticos y cada compensación análoga son deducibles de acuerdo a lo previsto en la norma legal.

En tanto, las horas extras por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y fines de semana, incluyendo los días no laborables y de descanso semanal (cualquiera fuera el horario), cuentan con la dispensa por el diferencial entre el valor de las horas ordinarias y el importe de las horas extraordinarias o la denominación que éstas tuvieran atento la particularidad de cada Convenio Colectivo de Trabajo, por ejemplo, horas por turnos rotativos. Ello sin que sea un obstáculo para que tanto estas como las horas extraordinarias queden amparados en la franquicia.

La disposición establece que el beneficio de la excepción de esos adicionales solo aplicará a quienes cuya remuneración bruta mensual no supere los \$808.124,73, mientras que el monto anual de deducción será de hasta \$ 180.673,28 por cada uno de esos suplementos, es decir, unos \$ 13.898 mensuales”.

Saludos cordiales,

  
Dra. Silvia Roxana Romano  
Asesoría Letrada